



**DECRETO MUNICIPAL N°002/2022**

**Dr. Enrique Leño Palenque**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Sucre, 14 de febrero de 2022**

**VISTOS:**

*Constitución Política del Estado, Ley 223, "Ley General para las Personas con Discapacidad", Ley N°482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"; Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez"; Nota de Remisión CITE JEF. DES. ORG. N° 013/2022 de fecha 27 de enero 2022; Informe Legal 036/21 de fecha 26 de noviembre del 2021, Informe Técnico CITE 30/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, informe Técnico JRF.DES.ORG. CITE 002/2022 de fecha 26 de enero de 2022, y demás antecedentes y todo cuanto convino;*

**CONSIDERANDO I:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, dispone:

- **Artículo 70.** Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos: 1. A ser protegido por su familia y por el Estado. 2. A una educación y salud integral gratuita. 3. A la comunicación en lenguaje alternativo. 4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna. 5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.
- **Artículo 71.** I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.  
II. El Estado adoptara medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social, y cultural, sin discriminación alguna.  
III. El Estado genera las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.
- **Artículo 72.** El Estado garantizara a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezca en la Ley.
- **Artículo 272.** La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.





- **Artículo 283.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la alcaldesa o alcalde.
- **Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.**

#### LEY 223, LEY GENERAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- **Artículo 1.- (OBJETO).** El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en la igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.
- **Artículo 2.- (FINES).** Constituyen fines de la presente Ley, los siguientes:
  1. Promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad.
  2. Lograr la efectiva inclusión social de las personas con discapacidad e las entidades públicas del Estado en sus niveles, Central, Departamental, Municipal e indígena originario campesino y en las instituciones privadas.
  6. Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, reduciendo los índices de pobreza y exclusión social.
  7. Promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de las niñas, niños, jóvenes y mujer con discapacidad en igualdad de oportunidades en todas las esferas de la vida.
- **Artículo 4.- (PRINCIPIOS GENERALES).** La presente Ley se rige por los siguientes principios.
  1. igualdad en Dignidad.
  2. No Discriminación.
  3. Inclusión.
  4. Accesibilidad.
  5. Equidad de Género.
  6. Igualdad de oportunidades.
  7. No violencia.
  8. Asistencia Económica Estatal.
- **Artículo 9.- (DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL ESTADO).** I. El estado Plurinacional de Bolivia adoptara e implementara políticas públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de su familia y /o tutores.





**LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS DEL 19 DE JULIO DE 2010 indica:**

- **Artículo. 5. (PRINCIPIOS)** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: **5. Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. **6. Autogobierno.** - En los departamentos las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.

**LEY N°482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, preceptúa:**

- **Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

Órgano Ejecutivo:

- a) **Decreto Municipal dictado por la alcaldesa o el alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.**
  - b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
  - c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.
- **Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
- **Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES).** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos





Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **5.** Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. **11.** Participar de las reuniones del Gabinete Municipal, conformado por la alcaldesa o el alcalde y las secretarías o los Secretarios Municipales, y otras instancias de coordinación que pudieran crearse. **13.** Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones. **14.** proponer a la alcaldesa o alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos,

**CONSIDERANDO II:**

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el cumplimiento de las competencias conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 223, Ley General para las personas con discapacidad, Ley Marco de Autonomías “Andrés Ibañez”, Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras, y la facultad reglamentaria conferida, se encuentra plenamente autorizada para establecer normas de orden legal para la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto y personas con discapacidad.

Que, las personas con discapacidad, en atención a lineamientos establecidos en la normativa nacional, ya que ordena que el ejercicio de los derechos se regirá por diferentes principios, tales como igualdad ante la Ley, la no discriminación ya que las personas gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por otro lado la Constitución Política del Estado y las Leyes descritas determinan varios lineamientos de atención que se deben brindar por parte de los Gobiernos Autónomos Municipales, especialmente mediante la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad.

Que, con la finalidad de promover y garantizar los Derechos de las Personas con Discapacidad del Municipio de Sucre, para que sean participes de una forma igualitaria con inclusión en la sociedad, así lograr mejorar su calidad de vida, cumpliendo las estrategias públicas establecidas dentro del marco normativo, para brindar un servicio interdisciplinario con calidad y calidez humana a la población con discapacidad.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la Unidad Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad “UMADIS”, como única unidad municipal de atención hacia la población con discapacidad, se ha propuesto elaborar los mecanismos necesarios, conforme lo establece la Ley Municipal Autónoma N° 156/2019, LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD,





para que a través de esta norma se efectivice las políticas establecidas en dicha norma en favor de las personas con discapacidad del municipio de Sucre.

Que, lo anteriormente descrito conlleva a la necesidad de implementar un **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 156/2019, "LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"** que cumpla con el Principio de igualdad, equidad ante la Ley, ya que todas las personas gozan de los mismos derechos y oportunidades.

**CONSIDERANDO III:**

Que, bajo este precedente factico y legal, la Secretaría Municipal de desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las instancias competentes justifican, motivan y recomiendan la aprobación del **"REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 156/2019, LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, recomendación que se encuentran plasmados a través de los siguientes documentos administrativos:

- Informe Legal CITE N° 036/21 de fecha 26 de noviembre de 2021; sobre el asunto Informe Legal para la aprobación del reglamento a la ley municipal autonómica N° 156/19 Ley para las personas con discapacidad emitido por la Lic. Ivanna D. Coro Sandoval, Asesora Legal Dirección de Gestión Social G.A.M.S. previo visto bueno Arq. Carla Miranda Montero Directora de Gestión Social Genero y Generacional del G.A.M.S.
- Informe Técnico 30/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, sobre el asunto INFORME TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 156/2019, emitido por Miguel Ángel Verduguez caballero Responsable UMADIS G.A.M.S.

Documentos administrativos que justifican técnica y legalmente la aprobación del **"REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 156/2019, LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, elaborado y propuesto por la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autonomo Municipal de Sucre, mismo que encuentra su fundamentación legal conforme prevé la Constitución Política del Estado; Ley 223, Ley General para las Personas con Discapacidad, Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, se cuenta respaldado mediante Informe Técnico JEF. DES. ORG. CITE N°002/2022 elaborado por Lic. Wilson Cataño Cruz Encargado Área de Organización y Métodos y Lic. Mijaíl Peducasse Suarez Jefe de Desarrollo Organizacional del G.A.M.S.

**POR TANTO:**

**El Alcalde Municipal del Municipio de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente los Secretarios Municipales**





**DECRETAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto Municipal tiene por objeto **APROBAR** el “**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°156/2019, LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**” en sus seis (6) Capítulos, veintisiete (27) Artículos, y una (1) disposición final primera, que entrará en vigencia a partir de su promulgación, y publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal estará a cargo de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del G.A.M.S., a través de las instancias competentes, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

**ARTICULO TERCERO. - REMISIÓN** a los efectos del Art. 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, y otra a la Gaceta Municipal para su publicación.

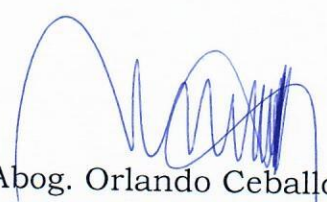
**ARTICULO CUARTO.** - Quedan **ABROGADAS** y **DEROGADAS** todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Dr. Enrique Leño Palenque

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



  
Abog. Orlando Ceballos Acuña.

**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD**

  
Lic. José Felipe Jerez Abascal

**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO**





Lic. Olga Rivero Brito

**SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

Arq. Ives Rolando Rosales Sernich

**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Lic. Jaime Soto Vallejos

**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Lic. Teresa Silvana Flores Murillo

**SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES**

Abg. Gabriela Romina Viana Paredes

**SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

Lic. Juan José Pacheco Balanza

**SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA**

Ing. María Eugenia Calderón Medrano

**SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

